

**ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0021-A**

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0014-A de 04 de abril de 2023, para operar las siguientes rutas y frecuencias:

1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
4. Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa hasta catorce (14) frecuencias semanales, Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
6. Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
7. Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de 3ras y 4tas libertades.

El equipo de vuelo autorizado es: AIRBUS A318, A319, A320, A321, y, A330.

Las aeronaves Airbus A321, adquiridas mediante “dry lease”, mientras que las aeronaves Airbus A318, A319, A320, A321, y, A330 vía intercambio de aeronaves con AVIANCA COLOMBIA.

La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito (Tababela).

El permiso de operación está vigente por el plazo de 5 años contados a partir del 28 de noviembre de 2021;

**QUE**, con oficio s/n de 19 de mayo de 2023, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-4777-E de 22 de mayo de 2023, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. solicita al señor Director General de Aviación Civil la modificación a su permiso de operación tendiente a incrementar la ruta: QUITO y/o GUAYAQUIL – ORLANDO y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, además adjunta un comprobante de depósito;

**QUE**, a través del Extracto de 30 de mayo de 2023, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de modificación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0400-M de 01 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones solicita a la Directora de Comunicación Social, la publicación del extracto AVIANCA-ECUADOR S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0401-M de 01 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de modificación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0178-M de 02 de junio de 2023, la Directora de Comunicación Social comunica que el Extracto de la compañía Avianca-Ecuador S.A., se encuentra publicada en la página web institucional;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1641-M de 06 de junio de 2023, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil mediante el informe de seguros en el que manifiesta que "[...] la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 020/2021 vigente hasta el **02 de diciembre de 2023** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el hasta el **30 de diciembre de 2023** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **14 de marzo de 2024**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de modificación a su permiso de operación, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos requeridos por las áreas técnicas y administrativas de la DGAC particular que comunico para los fines pertinentes.”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0956-M de 06 de junio de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remite su informe técnico expresando: "[...] Con base a los antecedentes y análisis realizado; en concordancia con lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, la Dirección a mi cargo considera que, AVIANCA-ECUADOR S.A, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la reglamentación vigente para obtener la modificación solicitada; sin embargo es preciso señalar que al no ser un trámite de carácter técnico sino más bien una autorización comercial, la decisión de modificar el Permiso de Operación, de acuerdo a la petición realizada por la empresa antes citada, incluyendo las ruta solicitada, es de exclusiva responsabilidad y competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil. Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, no existe ningún inconveniente de orden técnico para que la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., pueda continuar con el trámite reglamentario que corresponda”;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0159-M de 09 de junio de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil remite su informe en el que manifiesta "[...] 4.2 Estadísticamente se determina que no existe compañía alguna que opere la ruta solicitada por AVIANCA ECUADOR entre **Ecuador / Orlando y viceversa** en prestación de **Servicio Internacional Regular** de pasajeros, convirtiéndose en oportunidad para que el Ecuador desarrolle nuevos mercados desde sus principales Aeropuertos. 4.3.- Del análisis estadístico, se observa que los destinos cercanos hacia **Orlando** son: Miami y Fort Lauderdale; que bajo la modalidad de Servicio Internacional Regular de pasajeros, son atendidos por varios Operadores aéreos, las cuales durante el año 2022 han mantenido niveles de ocupación promedio superiores al 80% en Miami y del 89% en Fort-Lauderdale, niveles que reflejan que existiría una demanda insatisfecha dentro de la zona de alta influencia turística en el Estado de la Florida. 4.4.- No existe compañía que preste el Servicio Internacional Regular de pasajeros en la ruta requerida, por lo que el inicio de operaciones comerciales de forma regular se alinea a la política de estado que busca dinamizar la industria aeronáutica, el turismo y fomentar la creación de fuentes de trabajo. 4.5.- Financieramente, la Cía. Avianca Ecuador S.A., dispone del 80% de liquidez, su estructura de capital le permite conservar la confianza de inversionistas y acreedores, conservando estable su capital suscrito y/o asignado, lo que le permite generar rentabilidad en el ejercicio económico 2021 y avizorar un normal desempeño en sus operaciones. 4.6.- En base a lo establecido en el Convenio de Chicago, al Estado Ecuatoriano, le corresponde facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales, reconociendo que estos servicios deben ser eficientes y competitivos a fin de mejorar el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico [...] ", por lo que recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR.”;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0079-M de 10 de julio de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil remite el informe legal recomendando que se puede continuar con el presente trámite y la autoridad aeronáutica delegada, podría **atender favorablemente** con sustento en la conclusión, por lo que, la cláusula **SEGUNDA: Rutas frecuencias y derechos: La aerolínea operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos, quedaría de la siguiente manera:**

1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
4. Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa hasta catorce (14) frecuencias semanales, Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;

6. Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
7. Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de 3ras y 4tas libertades.
8. **Quito y/o Guayaquil – Orlando y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire. [...]**”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0514-M de 13 de julio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones en su informe unificado manifiesta:

“**4.1.** Vistos los informes presentados por las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo detallados, se concluye que no existe objeción de carácter legal y aero comercial, por lo que, recomienda que **se atienda favorablemente** la solicitud de modificación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., pues, se sustenta en el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América de 16 de noviembre de 2022, el cual es amplio y la operación solicitada por la aerolínea es viable. Además, estadísticamente se determina que no existe compañía alguna que opere la ruta solicitada entre Ecuador / Orlando y viceversa en prestación de Servicio Internacional Regular de pasajeros, convirtiéndose en oportunidad para que el Ecuador desarrolle nuevos mercados desde sus principales aeropuertos.

**4.2.** El señor Director General, subrogante, de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, dispuso que “[...] a efectos de continuar ejerciendo las funciones atribuidas por la Presidencia de la República mediante Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013, y las delegadas por el Consejo Nacional de Aviación, con Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y su modificación contenida en la resolución 007/2017, de 24 de marzo de 2017, dispongo que, previo conocimiento y resolución de esta máxima autoridad, la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones gestione, hasta su finalización, los siguientes trámites administrativos [...] Peticiones para **modificar** o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil [...]”, por lo que, me permito informar:

**4.3.** Usted señor Director General de Aviación Civil, es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en virtud de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

**4.4.** Con sustento en los informes legal – aero comercial, administrativo (seguros) y técnico, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, por lo que, se recomienda, **atender favorablemente** la petición de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., quedando de la siguiente manera:

**SEGUNDA:** Rutas frecuencias y derechos: La aerolínea operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
4. Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa hasta catorce (14) frecuencias semanales, Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
6. Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
7. Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de 3ras y 4tas libertades.
8. **Quito y/o Guayaquil – Orlando y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.**

**4.5.** Dentro del presente trámite de modificación **no se ha recibido escritos de oposición** por lo que puede continuar con el procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Autorizado el presente informe y de conformidad con el procedimiento establecido para el presente caso, se procederá a la emisión del Acuerdo modificatorio respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;

**QUE**, la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, al Director General de Aviación Civil; y, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, por medio del cual se designa al señor William E. Brikett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la cláusula **SEGUNDA** del permiso de operación otorgado a la compañía a la AVIANCA-ECUADOR S.A. mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para que quede de la siguiente:

**SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias y derechos:

1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
4. Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa hasta catorce (14) frecuencias semanales, Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
5. Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
6. Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
7. Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de 3ras y 4tas libertades; y,
8. **Quito y/o Guayaquil – Orlando y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes.

El presente Acuerdo deja sin efecto al ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0014-A de 04 de abril de 2023, emitido por la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**